



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Jesús Fernández Caballero.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 03 de marzo de 2014, el C. Jesús Fernández Caballero, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00416** en la que pidió lo siguiente:

“Quiero por este medio solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional:
-Acta de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de enero de 2014.
- Versión estenográfica de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de Enero de 2014.
- Informe presentado por la Comisión de Vigilancia Nacional al pleno del consejo nacional del Partido Acción Nacional en sesión del consejo nacional de fecha 18 de enero de 2014
- Los resultados de las auditorías practicadas al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México por los periodos 2010, 2011 y 2012.”(Sic)
2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 10 de marzo de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema y oficio UF/DRN/2002/2014, en el cual puso a disposición la información referente a los resultados de la auditoría realizada al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en el Estado de México durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, la cual se podrá consultar en los Dictámenes Consolidados de los años solicitados a través de la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.
4. **Respuesta de la DEPPP.** En la misma fecha, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que no obra en sus archivos la información requerida, toda vez que el PAN no lo ha remitido, por lo que la declaró la inexistencia de la información, en cumplimiento al artículo 25,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento). Por lo anterior la DEPPP solicitó se turnara la solicitud al PAN.

5. **Turno al PAN.** El 11 de marzo de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PAN.** El 21 de marzo de 2014, el PAN dio respuesta a través del oficio RPAN/148/2014, en el cual puso a disposición: el Acta de sesión ordinaria del Consejo Nacional celebrada el día 18 de enero de 2014 y el informe de actividades de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional por el periodo que abarca de enero a diciembre de 2013, los cuales contiene los resultados de las auditorías practicadas al Comité Directivo Estatal por los periodos 2010, 2011 y 2012.

Respecto de la versión estenográfica del Consejo Nacional efectuada al 18 de enero de 2008, señaló que dentro de su normatividad no está prevista la elaboración de versiones estenográficas de las sesiones, por lo que la declaró inexistente, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

7. **Ampliación de plazo.** El 25 de marzo del 2014, se notificó al solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
9. **Integración del Instituto Nacional Electora (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.
- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jesús Fernández Caballero, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Información Pública.**

El solicitante pidió del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, lo siguiente:

1. Acta de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de enero de 2014.
2. Versión estenográfica de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de Enero de 2014.
3. Informe presentado por la Comisión de Vigilancia Nacional al pleno del Comité Ejecutivo Nacional del PAN en sesión del consejo nacional de fecha 18 de enero de 2014
4. Los resultados de las auditorías practicadas al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México por los periodos 2010, 2011 y 2012.

(Numeración propia)

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• La UF, puso a disposición del solicitante los siguiente:<ul style="list-style-type: none">– Punto 4, los resultados de la auditoría realizada al Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, durante los ejercicios 2010,
----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

	<p>2011 y 2012, la cual podrá consultar en la página electrónica www.ife.org.mx; en el siguiente direccionamiento: Inicio; Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales; Fiscalización y rendición de cuentas; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General; Seleccionar año y Partido Acción Nacional.</p> <p>Asimismo, la información podrá ser localizada en las siguientes páginas:</p> <p>2010: Páginas 328 a la 338. 2011: Páginas 166 a la 169. 2012: Páginas 300 a 305, 329 a 335, 348 a 353, 370 a 380, 432 a 433 y 476 a 478.</p> <ul style="list-style-type: none">• La PAN, puso a disposición del solicitante lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">- Punto 1, El acta de sesión ordinaria del Consejo Nacional celebrada el día 18 de enero de 2014 constante en 5 fojas simples.- Punto 3, El informe de actividades de la Comisión de Vigilancia del Consejo nacional por el periodo que abarca de enero a diciembre de 2013, los cuales contiene los resultados de las auditorías practicadas al Comité Directivo Estatal por los periodos 2010, 2011 y 2012, constante en 25 fojas.
Tipo de Información	30 fojas simples proporcionadas por el PAN.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO , por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PAN, constante en 30 fojas simples . Asimismo, la información proporcionada por la UF, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; ya que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La **DEPPP** señaló que la información requerida por el solicitante no obra en sus archivos, toda vez que el PAN no lo ha remitido, por lo que declaró la inexistencia, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

El **PAN**, señaló que respecto a la versión estenográfica de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de Enero de 2014, en su normatividad no está prevista la elaboración de versiones estenográficas de las sesiones, por lo que la declaró inexistente, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI, resulta evidente la inexistencia declarada por la DEPPP de la información y el PAN respecto a la versión estenográfica de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de Enero de 2014.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP y el PAN, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - El PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 11 de marzo del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 19 del mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

mes y año; sin embargo, fue el 21 de marzo de 2014, que la UE recibió su respuesta; es decir, 2 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PAN para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP contestó a través del sistema y el PAN contestó a través del oficio RPAN/148/2014 y correo electrónico, en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
 - En términos de los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP sostiene la inexistencia de la información y el PAN respecto a la inexistencia de la versión estenográfica de la sesión del Consejo Nacional efectuada el 18 de enero de 2014, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PAN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Jesús Fernández Caballero, la información **pública** proporcionada por la UF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PAN para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de al C. Jesús Fernández Caballero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/025/2014

Notifíquese al C. Jesús Fernández Caballero, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información